

ORDENANZA N° 5.743


**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Convalidase en todos sus términos el Decreto (I) N° 10/19 de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se declara la emergencia económica, administrativa, financiera, sanitaria y ambiental en el municipio del Departamento Capital por el plazo de ciento ochenta (180) días, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve Proyecto presentado por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-


Dr. Gonzalo Raul Villach
Secretario Deliberativo
Concejo Deliberante - L.R. Capital


Dr. Guillermo Galvan
Vice Intendente Mpal.
Concejo Deliberante L. R. Capital

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA, 12 DIC 2019

VISTO: la actual situación de crisis que encierra la economía y las finanzas del Estado Municipal; el endeudamiento en empréstitos, y en relación a proveedores y contratistas; la falta de información, completa y documentada de la situación administrativa, patrimonial y económica, agravada por la inexistencia de inventarios e informes de las áreas de la gestión de gobierno saliente; y la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es función del Estado Municipal planificar, ejecutar y mantener obras y servicios que garanticen el bienestar de los ciudadanos, priorizando la necesidad de contar con los recursos básicos e indispensables para el funcionamiento de la administración.

QUE, a los efectos del cumplimiento de dichas funciones, es imprescindible conocer en detalle la nómina del personal administrativo, técnico, profesional y/o de servicios de su dependencia.

QUE, resulta menester la aplicación de medidas urgentes tendientes a evitar el crecimiento de la deuda municipal frente a pagos de proveedores y contratistas. Asimismo, arbitrar las medidas necesarias tendientes a reorganizar la administración de los recursos del estado municipal.

QUE, el ingreso promedio mensual del Municipio es de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

QUE, a la fecha el Municipio adeuda la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES (\$381.000.000), según surge de las órdenes de pago incumplidas. Esto significa, que el ingreso mensual del Municipio solo representa el 5.13%, de su pasivo.

QUE, a idénticos efectos resulta necesaria la reorganización orgánica, estructural y funcional de las dependencias del ejecutivo municipal.

QUE, es primordial la correcta organización e imputación del gasto público, a los efectos de poder abastecer a la administración municipal de los recursos y materiales esenciales para su normal funcionamiento.

QUE, las medidas de urgencia aplicables permitirán lograr el equilibrio fiscal y económico del erario municipal, tendientes a una administración eficaz.

QUE, se encuentra seriamente comprometida la prestación de los servicios públicos esenciales, especialmente la recolección de residuos domiciliarios.

QUE, esto desencadena una situación de desborde de los contenedores de residuos, encontrándose plazas, parques y calles con gran cantidad de basura acumulada.

QUE, este mismo escenario se repite en todos los barrios de la Ciudad Capital, visualizándose la proliferación de micro basurales.

Ing. Esc. Elio del C. Palacios
Dirección de Protocolo
Municipalidad Dpto. Capital - La Rioja



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

QUE, el referido estado de situación y abandono, trae como consecuencia el surgimiento de múltiples focos infecciosos, los cuales representan picos de peligrosidad sanitaria ambiental alarmantes.

QUE, todas estas situaciones descriptas, entre otras, dieron origen a la declaración de Emergencia Sanitaria y Ambiental dispuesta por el Concejo Deliberante mediante la ordenanza N°5.735.

QUE, tal como se advirtió el día 11/12/2019 en el acto de asunción de la presente autoridad, se encontraban en funcionamiento solo dos (2) camiones recolectores de los diecisiete (17) que integran la flota. Dos camiones para hacer frente al levantamiento de doscientas (200) toneladas de residuos que producen los más de doscientos mil (200.000) habitantes de esta Ciudad.

QUE, respecto de esta flota de camiones recolectores, debe resaltarse que doce (12) tendrán que ser destinados necesariamente al desguace por encontrarse en un estado irreparable.

QUE, resulta necesario destacar que la situación mencionada también se ve reflejada en el resto de la flota que integra el parque automotor municipal; resultando que al día de la fecha, la totalidad de la planta vehicular se encuentra inutilizable. Con la excepción de los dos (2) camiones recolectores de residuos, previamente referenciados.

QUE, a los efectos de conocer con exactitud el estado actual del patrimonio municipal, como su situación económica y contable, resulta necesario llevar a cabo una tarea pormenorizada de relevamiento y confección de informes pertinentes que den cuenta de ello.

QUE, la situación de emergencia impone al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad frente a la situación de anomalía que se sustenta en la realidad descripta. Lo característico de la emergencia es la situación de necesidad que impone o demanda soluciones que de no ser tomadas por la autoridad pública producirá un riesgo o un daño mayor para la comunidad toda (SAGÜÉS, Néstor Pedro, "Derecho constitucional y derecho de emergencia", LL, 1990-D, 1036).

QUE, el significado de la emergencia que se declara es el de una situación extraordinaria, excepcional e inevitable, según su acepción política social o jurídica, que en orden a sus consecuencias, cabe destacar que producen en definitiva un aumento de ciertas competencias del poder estatal, mientras que a la par, ocasiona una disminución de derechos y garantías de las personas y entidades, en pos de asegurar determinadas finalidades públicas, como bienestar general, seguridad, salubridad, administración eficaz, etc. (HERNANDEZ, Antonio M. (h), "Las emergencias y el orden constitucional", Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2002), o el desarrollo, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de los vecinos que todo municipio debe lograr, conforme la norma del artículo 168, primera parte, de la Constitución Provincial.

QUE, a criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación las razones que justifican las restricciones que impone el Estado, son: a) existencia de una situación de emergencia y de circunstancias excepcionales que justifiquen la intervención estatal para amparar intereses vitales de la comunidad; b) generalidad en la finalidad de las leyes, a fin de que se protejan intereses sociales o comunitarios y no individuales; c) transitoriedad o provisoriedad temporal de las medidas con vigencia limitada a un plazo necesario hasta que desaparezcan las causas excepcionales; y d) razonabilidad del medio empleado para acordar

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Ing. Esc. Elisa del C. Palacios
Dirección de Protocolo
Municipalidad Dpto. Capital - La Rioja

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

un alivio o solución inmediata justificada por las circunstancias (entre otros, en la causa "Avico c/ De la Pesa", Fallos: 172:21). En definitiva, tales restricciones son razonables, limitadas en el tiempo y constituyen un remedio a la situación de excepción.

POR ELLO, y en uso de los deberes y atribuciones previstos en los Artículos 58, 100, 107 Inc. 4), 10), 11), 15), 16) y 20) de la Ley Orgánica Municipal Transitoria y concordantes y 168, primer párrafo, de la Constitución Provincial.

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA en el municipio del Departamento Capital por el plazo de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE LA EMERGENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES en el Departamento Capital, por idéntico plazo. El Ejecutivo Municipal y/o el Secretario de Servicios Públicos, tendrán la facultad de arbitrar las medidas necesarias a los efectos de garantizar la eficaz prestación de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que el Ejecutivo Municipal llevará a cabo la reorganización administrativa, mediante la modificación, fusión y/o supresión total o parcial de estructuras orgánicas, administrativas, y la revisión de sus objetivos, competencia, funciones y responsabilidades, a fin de dotar de eficiencia a todas las áreas municipales.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE llevar adelante procedimientos excepcionales de contratación directa, cuando se trate de adquisiciones y/o contrataciones destinadas a servicios públicos esenciales, y obras públicas esenciales. Asimismo a evaluar la continuidad de contratos de prestación de servicios por parte de proveedores o contratistas que brinden servicios no esenciales, o renegociar la continuidad de dichos contratos.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE la suspensión de subsidios, aportes y subvenciones que afecten al presupuesto municipal, en lo que respecta a la partidas destinadas a servicios públicos, exceptuándose las que éste Ejecutivo Municipal, expresamente autorice y que tengan por finalidad garantizar el normal desarrollo de las actividades previstas.

ARTÍCULO 6°.- SUSPÉNDASE la continuidad de todo trámite de licitación privada o pública no perfeccionados, hasta su debida autorización. En este rubro y de acuerdo a la normativa vigente, se autoriza al departamento ejecutivo a establecer regímenes generales y especiales para la verificación de contratos, a los fines de controlar el efectivo cumplimiento de las prestaciones en ejecución, y la exigencia de prestaciones pendientes. A tal efecto, se autoriza a revisar deudas y acreencias y a conciliar montos, a través de concertaciones de acuerdos, compensaciones, transacciones judiciales o extrajudiciales, establecer modalidades y plazos para su cancelación y/o refinanciaciones.

ARTÍCULO 7°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda, mientras dure la EMERGENCIA declarada en los artículos 1° y 2°, a suspender las obligaciones pendientes de cumplimiento, salvo excepciones de pagos de servicios u obras esenciales para el normal funcionamiento de la gestión municipal.

[Handwritten signatures]

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dr. Ezequiel del C. Palacios
Dirección de Protocolo
Municipalidad Dpto. Capital - La Rioja

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 8°.- PROCÉDASE desde la Dirección de Personal Civil de Carrera, de la Secretaría de Hacienda a suministrar al responsable de cada área administrativa, cuando sea requerido, nómina del personal administrativo, técnico, profesional y/o de servicio de su dependencia, a fin de verificar la real prestación de tareas; y a proponer al Ejecutivo Municipal la redistribución y/o afectación de agentes a otras áreas de trabajo, especialmente a la Secretaría de Servicios Públicos, en virtud de las razones de emergencia y necesidad que se declaran en la presente.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBIR a los responsables de las distintas unidades municipales permitir el ingreso de personas a desarrollar tareas, funciones y/o prestaciones de servicios sin que cuente previamente con la norma legal o acto administrativo expreso que así lo autorice.

ARTÍCULO 10°.- DISPÓNESE, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto, llevar a cabo un relevamiento, a los fines de efectuar un diagnóstico de la situación de cada una de las secretarías y subsecretarías de dependencia directa del ejecutivo municipal, entidades descentralizadas y autárquicas, en relación a:

- a)- pagos pendientes de cumplimiento;
- b)- inventario de bienes patrimoniales – real existencia y/o faltante de los mismos-;
- c)- estado de registro de documentación propia de cada área;
- d)- existencia, faltante y estado de vehículos oficiales;
- e)- existencia, faltante y estado de aparatos celulares de uso oficial;
- f)- demás aspectos de relevancia según la naturaleza de cada organismo;

Todo ello orientado a contener y organizar el gasto público, mejorar la recaudación, y reorganizar la administración.

ARTÍCULO 11°.- ORDÉNASE a la Secretaría Legal y Técnica, que ante solicitud y/o denuncia de los titulares de áreas que den cuenta de la inexistencia comprobada de bienes o documentación, a requerir la inmediata intervención de Escribanía Municipal a efectos de que dejar constancia de la situación expuesta. Las actas de constataciones que se labren, la documentación respaldatoria existente y todos los elementos de prueba que hayan sido recabados, deberán ser remitidas a la Dirección de Sumarios, al Tribunal de Cuentas Municipal y a la Fiscalía de Estado Municipal para el inicio de las actuaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12°.- PROCÉDASE desde el área competente de la Secretaría de Hacienda, a suministrar de inmediato, a todos los organismos mencionados en el artículo precedente, inventario patrimonial de los bienes registrados como de pertenencia de cada uno de ellos, para el cotejo, control y posterior informe.

ARTÍCULO 13°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Tribunal de Cuentas Municipal y la Fiscalía de Estado Municipal a los fines de que, ante la falta de formalización de Actas de entrega e inventario de bienes por parte de funcionarios salientes, adopten las medidas legales y administrativas pertinentes, acorde a lo establecido por medio de resolución TCM 013/13 y demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14°.- REMÍTASE copia del presente Decreto al Concejo Deliberante del Departamento Capital.

ARTÍCULO 15°.- El presente Decreto contiene disposiciones de orden público, por aludir a principios de orden superior, vinculados a la existencia y conservación de la organización social establecida, y por consiguiente debe primar sobre los intereses personales y sectoriales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Uta. Esc. Elin del C. Públicos
Dirección de Protección
Municipalidad Dpto. Capital - La Rioja



Municipalidad Dpto Capital
 INTENDENCIA
 La Rioja- Argentina

FOTOCOPIADO



ARTICULO 16°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.

ARTICULO 17°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial y archívese.

PROTOCOLIZADO

DECRETO(I) N° 10

J. Bordón
 Jorge Osvaldo Bordón
 SECRETARIO GENERAL
 Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja
 La Rioja - Argentina

Inés Brizuela y Doria
 Dra. Inés Brizuela y Doria
 INTENDENTA
 Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja
 La Rioja - Argentina

FOTOCOPIADO

Ura. Eze. Elisa del C. Palacios
 Dirección de Protocolo
 Municipalidad Dpto. Capital - La Rioja